



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO SALARIAL EN LAS CONTRATACIONES DE ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL DE COSTA RICA

Las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica: la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia

CONSIDERANDO:

1. La conveniencia de un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos académicos, a efecto de que contribuyan al desarrollo cualitativo de las distintas oportunidades académicas de docencia, investigación y extensión ofrecidas por el conjunto de instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
2. La existencia de regímenes académicos, carrera académica o profesional, específicos para cada una de las instituciones signatarias del "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica", en los cuales se promueve y emula, mediante mecanismos y procedimientos diversos, el desarrollo profesional y material de sus docentes.
3. La necesidad de posibilitar, más allá de los mecanismos y procedimientos inherentes a cada uno de dichos regímenes académicos, carrera académica o profesional, un eficiente intercambio o movilidad de los recursos humanos académicos, entre las instituciones signatarias del "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica", que coadyuve en la tarea de alcanzar un alto nivel de excelencia en sus distintos programas.
4. La conveniencia -tanto institucional como para los propios recursos humanos académicos- de contar con instrumentos que permitan, cuando exista traslado de recursos humanos académicos entre las instituciones signatarias del "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal", que el académico que se traslada no sufra mengua del nivel alcanzado en su correspondiente régimen de carrera académica o profesional.

ACUERDAN:

1. Cuando un académico o una académica, contratado(a) por una de las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, sea contratado(a) por otra de estas entidades, la segunda establecerá automáticamente su salario partiendo del salario base de la categoría equivalente a la que ostente en la institución de procedencia, de acuerdo con la siguiente correspondencia de categorías:

Universidad / Categoría	UCR	ITCR	UNA	UNED
	1. Instructor	1. Instructor	1 . Profesor Instructor	1. Profesional 2
	2. Profesor Adjunto	2, Profesor Adjunto	2. Profesor I	2. Profesional 3
	3. Profesor Asociado	3. Profesor Asociado	3. Profesor II	3. Profesional 4
	4. Catedrático	4. Catedrático	4. Catedrático	4. Profesional 5

2. Este reconocimiento es aplicable únicamente para efectos salariales, en contrataciones temporales; no incluirá la dedicación exclusiva, la dedicación extraordinaria, ni pagos por recargos que tenga el profesor en la institución de origen.
3. Este mecanismo se aplicará únicamente cuando el docente contratado temporalmente por una segunda institución no tenga propiedad en esta.

En fe de lo anterior, firmamos en San José a los veintidós días del mes de julio de dos mil tres.

GABRIEL MACAYA TREJOS
Rector
Universidad de Costa Rica

EUGENIO TREJOS BENAVIDES
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
Rectora
Universidad Nacional

RODRÍGO ÁRIAS CAMACHO
Rector
Universidad Estatal a Distancia

Ratificado por:

Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica - Sesión No. 4689 del 5 de diciembre, 2001.

Consejo Universitario de la Universidad Nacional - Sesión No. 2380 del 14 de marzo, 2002.

Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica - Sesión No 2227 del 26 de abril 2002.

Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia - Sesión No. 1572-2002 del 17 de mayo. 2002.